Asunción, 13 de enero de 2023.

**NOTA DGAF N° 08**

Señor
**Abog. Pablo Seitz**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

**Ref. ID N° 414413 – CVE N° 02/2022 "Locación de Inmueble para Dependencias del MEC" – Plurianual 2022/2023.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la **Nota DNC N° 53/2023**, en la cual se comunica que el llamado de referencia no ha sido incorporado al Portal de Contrataciones Públicas por presentar las siguientes observaciones:

**Aspectos Observados**:
Expediente N° 300049.

1- Ponemos a conocimiento de la contratante, que la utilización del Art. 55 inc. B) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correctamente y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual.

**Respuesta 1:** En cuanto al punto observado, remitimos Memorándum MEC/DC/AJ N° 03/2023 en donde se observa el análisis jurídico a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes y proseguir con los trámites administrativos.

En ese sentido, solicitamos consideren las justificaciones mencionadas, ya que en todo momento hemos actuado con total transparencia y publicidad, a fin de cumplir fielmente con las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que esta Convocante solicita la publicación del documento mencionado.

Por otra parte, se deja constancia que por ausencia del Director de Contrataciones y del Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, queda como Encargada de Despacho de esta última la Sra. Alice Concepción Escobar Yegros, se adjunta Resolución MEC N° 1485, de fecha 28 de diciembre del año 2022.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Dirección General de Administración y Finanzas



**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-178
Asunción – Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
uoc@mec.gov.py

En vista a la necesidad institucional se solicita la publicación bajo responsabilidad de esta convocante.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

**Alice Concepción Escobar Yegros**
Encargada de Despacho
Dirección General de Administración y Finanzas

**Elaborado por:** Ramonita Amarilla

**Verificado por** Edgar González

TEKOMBO'E HA TEMBIKUAA
Motenondeha
Ministerio de
EDUCACIÓN Y CIENCIAS

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

X.425538 - 5.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870»

SIEC
Módulo Viáticos
Resolución N° 988/2020

Resolución N° 1485

*POR LA CUAL SE ENCARGA LA ATENCIÓN DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE MINISTERIO, A LA SEÑORA ALICE CONCEPCIÓN ESCOBAR YEGROS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR.*

Asunción, 28 de diciembre de 2022

**VISTO**: El Memorándum DGAF N° 2377 de fecha 19 de diciembre del 2022, presentado por el señor Oscar Stark Robledo, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO**: Que, a través del mismo solicita el usufructo de sus vacaciones los días 3 al 13 de enero de 2023; asimismo, propone encargar la atención del despacho de la citada dependencia a la señora Alice Concepción Escobar Yegros, mientras dure su ausencia;

La Ley N° 5749/2017 *«Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias»*, en el artículo 17 *«Funciones del ministro»* dispone: *«El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: ...h) garantizar que el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos respondan a las necesidades de la institución...»;*

El Decreto N° 6748 de fecha 14 de marzo de 2022 *«Por el cual se nombra al señor Ricardo Nicolás Zárate Rojas, como Ministro de Educación y Ciencias»*.

**Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

1°.- **ENCARGAR** la atención del despacho de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, a la señora **Alice Concepción Escobar Yegros**, con cédula de identidad civil número 1.391.187, mientras dure la ausencia del titular, los días 3 al 13 de enero de 2023; de conformidad con las consideraciones señaladas en el exordio de la presente resolución.

2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

A022573
**Nicolás Zárate Rojas**
MINISTRO

**Derlis Alfredo Noguera**
**Secretario General**

# MEMORANDUM MEC/DC/AJ N° 03/2023

**A:** **ELMAR DEGGELLER HORN,** Director
Dirección de Contrataciones

**De:** **GUSTAVO RIQUELME,** Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica

**FECHA:** 12 de enero de 2023.

**REFERENCIA:** MEMORANDUM DLC N° 03/2023.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a atención al Memorándum de referencia, a través del cual, el Departamento de Locación y Capacitación, remite la Nota DNC N° 53/2023, por medio del cual, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones al proceso de Modificación del Contrato N° 13/2022 suscripto con Roland Enrique Bendlin Beyersdorff, en el marco de la Contratación por Excepción N° 02/2022 " LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENIAS DEL MEC – PLURIANUAL 2022/2023" CON ID N° 414.413

Aspectos observados por la DNCP:

1. *1. Ponemos a conocimiento de la contratante, que la utilización del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correcta y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual.*

A través del Memorándum DLC N° 03/2023, el Departamento de Locación y Capacitación remite la observación mencionada, y solicita un análisis jurídico a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes y proseguir con los trámites administrativos.

Se puede entender que la DNCP solicita adecuarse a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, considerando que se ha utilizado como fundamento de la modificación el articulo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, y al respecto manifestamos que en el **Dictamen MEC/DC/AJ N° 106/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022**, se ha realizado un análisis profundo de la situación planteada y se ha utilizado como base de la modificación el articulo 55 inc. b) que otorga la facultad a la convocante de modificar el contrato por



10 442
Hugo C.

C.P. María José Carrillo
Dpto. Apoyo Técnico

razones de interés público, adecuándonos a todas las normativas reglamentarias del presente artículo y su apartado.

Tal como lo establece la Resolución DNCP N° 5695/2019 "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contrataciones en sus diferentes etapas*", SECCIÓN V - Interés Público - ARTÍCULO 56° "*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62° y 63° de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*", se ha dado cumplimiento al presente artículo en el Dictamen mencionado.

De igual forma, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 que establece que "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55° Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.;* En este punto el dictamen explica paso a paso la situación detectada en el Contrato suscrito, exponiendo detalladamente que de no modificarse el contrato se estarían poniendo en riesgos los intereses institucionales.

"*...b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*", en el Dictamen en cuestión se desarrolla el punto del interés público comprometido detallando la situación detectada, el interés público comprometido y la necesidad de su modificación.

"*... c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*", también se encuentra detallado en el dictamen en el punto **RAZONES DE NO SER PREVISTAS TAL SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN.**

"*... d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*", consignándose en el Dictamen todos los puntos mencionados y fundamentalmente explicando cada uno de ello.

Abg. Gustavo A. Riquelme G.
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Se puede afirmar con absoluta certeza que el Dictamen que fundamenta la modificación pretendida, se ajusta a todos los requerimientos normativos establecidos para realizar modificaciones contractuales amparados en el interés público, por lo que

consideramos que la instancia rectora debería de dar trámite administrativo a fin de proseguir con el proceso de modificación.

Atentamente.

Abg. Gustavo A. Riquelme G.
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Elaborado por: Wilfrido Aranda

Revisado por: Gustavo Riquelme

Abg. Gustavo A. Riquelme G.
Jefe de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

# MEMORÁNDUM DLC N° 03/2023.

A : **Abog. Gustavo Riquelme, Jefe**
Departamento de Asesoría Jurídica

DE : **Lic. Rafael Godoy Román, Jefe**
Departamento de Locación y Capacitación

REF. : **Remitir Nota DNC N° 53/2023.**

FECHA : 09 de enero de 2023.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2022 "LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA DEPENDENCIAS DEL MEC PLURIANUAL 2022/2023" ID N° 414.413.**; a fin de remitir adjunto copia de la Nota DNC N° 53/2023, sobre aspectos observados.

Al respecto, se solicita en **Carácter Urgente**, el análisis del mismo, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes y proseguir con los trámites administrativos pertinentes.

Atentamente.

**Elaborado por:** Edgar Gonzalez.

**Revisado por:** Rafael Godoy.

DNCP GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**Nota DNC N° 53 /2023**

**Asunción**, 5 de enero de 2023

## Datos del Procedimiento Licitatorio

| | |
|---|---|
| ID | 414413 |
| Expediente | 300049 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Locación de Inmueble |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CVE 02/2022 "LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA DEPENDENCIAS DEL MEC" - PLURIANUAL 2022/2023 |
| Entidad | Ministerio de Educación |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Ponemos a conocimiento de la contratante, que la utilización del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correcta y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual.

---

*Recordatorio*

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20, Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** scubilla

DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 106/2022.

**REF.:** VIABILIDAD PARA MODIFICACIÓN UNILATERAL EN AMPARO DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 55, INCISO B DE LA LEY 2051/03 DEL CONTRATO N° 13/2022 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2022 SUSCRIPTO CON EL SR. ROLAND ENRIQUE MARIO BENDLIN BEYERSDORFF, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2022 "LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS DEL MEC - PLURIANUAL 2022/2023" ID N° 414.413.

Asunción, 17 de noviembre de 2022.

Señor
**Oscar Stark Robledo,** *Director General*
Dirección General de Administración y Finanzas
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración el parecer jurídico de esta Dirección, en base única y exclusivamente a las documentaciones tenidas a la vista y a las consideraciones que se detallan a continuación;

## ANTECEDENTES

- Resolución Ministerial N° 583 de fecha 28 de junio de 2022, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02 LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA DEPENDENCIAS DEL MEC - PLURIANUAL 2022/2023" ID N° 414.413, DE ESTE MINISTERIO Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO".
- Contrato N° 13/2022 Contratación por Excepción N° 02/2022, suscrito en fecha 14 de julio de 2022, entre el MEC y el Sr. Roland Enrique Mario Bendlin Beyersdorff.
- MEMORÁNDUM DLC N° 208/2022, de fecha 27/09/2022, del Departamento de Locaciones y Capacitaciones, en la que pone a conocimiento y consideración lo siguiente:
    - *Nuestra institución ha celebrado anteriormente con dicho proveedor, y por el mismo objeto (Inmuebles), los siguientes contratos:*

| CONTRATO | VIGENCIA | GARANTÍA |
|---|---|---|
| Contrato N° 43/2012 | 01/08/2012 a 21/12/2012 | 86.400.000 |
| Contrato N° 34/2012 | 24 MESES | 377.200.000 |
| Contrato N° /2013 | 06/07/2013 a 31/12/2013 | —— |
| Contrato N° 16/2014 | 01/01/2014 a 30/06/2014 | —— |

Oscar Dezgeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

| | | |
|---|---|---|
| Contrato N° 47/2014 | 01/07/2014 a 30/09/2014 | ---- |
| Contrato 53/2014 | 24 MESES desde la suscripción del contrato | 617.460.000 |
| Contrato 25/2016 | 14 meses | -------- |
| Contrato 08/2018 | 01/01/2018 a 31/12/2018 | |
| Contrato 01/2019 | 31/01/2019 a 31/12/2019 | -------- |
| Contrato 01/2020 | 01/01/2020 a 31/12/2020 | 339.603.000 |
| Contrato 01/2021 | 01/01/2021 a 30/06/2022 | 339.603.000 |
| Contrato 13/2022 | 01/07/2022 a 31/12/2023 | 314.776.668 |

Y, al mismo tiempo dice: ***se solicita parecer jurídico para realizar la modificación contractual del párrafo segundo y tercero de la cláusula "Cuarta".***

- MEMORÁNDUM MEC/DC/AJ N° 288/2022 - DC N° 1537/2022, de fecha 28/09/2022, por el cual el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de Contrataciones, solicita a la Dirección Administrativa en su carácter de ejecutora contractual, un informe referente a si han sido ejecutadas o no las garantías de los contratos:

| CONTRATO N° | VIGENCIA | GARANTÍA | LOCADOR |
|---|---|---|---|
| 43/2012 | 01/08/2012 a 21/12/2012 | 86.400.000 | ROLAND ENRIQUE MARIO BENDLIN BEYERSDORFF |
| 34/2012 | 24 MESES | 377.200.000 | |
| 53/2014 | 24 MESES | 617.460.000 | |
| 01/2020 | 01/01/2020 a 31/12/2020 | 339.603.000 | |
| 01/2021 | 01/01/2021 a 30/06/2022 | 339.603.000 | |
| 13/2022 | 01/07/2022 a 31/12/2023 | 314.776.668 | |

- Memorándum DAGA N° 813/2022, de fecha 30/09/2022, remitido por el Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa de la Dirección Administrativa a la Dirección de Contrataciones informa que: *"...los montos establecidos en concepto de garantías en el marco de los diferentes contratos suscriptos con los locadores ..., se mantiene en poder de los mismos, teniendo en cuenta que la prestación es continua e ininterrumpida, por lo que una vez concluida la relación contractual, serán remitidos los antecedentes a la instancia competente para el inicio de los trámites tendientes a la ejecución de los depósitos realizados... a fin de resguardar y proteger los intereses institucionales..."*.

## CUESTIÓN PLANTEADA

En relación a los antecedentes expuestos, la cuestión jurídica se plantea en torno a la Viabilidad o no de la Modificación por Interés Público del CONTRATO N° 13/2022 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2022 suscripto con el SR. Roland Enrique Mario Bendlin Beyersdorff., en el marco de la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2022 "LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS DEL MEC - PLURIANUAL 2022/2023" ID N° 414.413, en

lo que hace a los párrafos segundo y tercero de la "Cláusula "Cuarta" , excluyendo el monto en concepto de garantía del mismo.

## NORMATIVA APLICABLE

Para la resolución de la cuestión jurídica trazada se puede acudir a las siguientes normativas que guardan relación directa con la situación planteada:

La Constitución Nacional del Paraguay establece en su artículo 242 "*De los deberes y atribuciones de los Ministros*". Dispone: "*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo Dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan…*";

La Ley N° 2051/2003, en su artículo 55 establece que: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "(…) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (sic)*".

La Resolución DNCP N° 5695/2019 "*Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contrataciones en sus diferentes etapas*", establece en la SECCIÓN V - Interés Público - ARTÍCULO 56° "*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62° y 63° de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte el artículo 57° de la mencionada resolución establece que: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55° Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*", y el artículo 58° "*En los casos en los que la modificación implique el incremento*

Elmar Benítez Heller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

*del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En base a la normativa aplicable tenemos que el Contrato en cuestión ha sido suscripto respetando todas las normas jurídicas aplicables en la materia, en lo que hace a su formalización y contenido, es decir, que el Contrato respectivo es válido, genera obligaciones entre las partes y se encuentra vigente.

Ahora bien, entre las documentaciones que fueron remitidas para el correspondiente análisis, se puede observar primeramente que el Departamento de Locaciones y Capacitaciones de la DC, manifiesta: *"...**se solicita parecer jurídico para realizar la modificación contractual del párrafo segundo y tercero de la cláusula "Cuarta"**, del contrato respectivo, teniendo en cuenta que la relación contractual ha sido continua en el tiempo y las garantías de los contratos anteriores no han sido ejecutadas por el locador, subsistiendo las mismas hasta la fecha a favor de nuestra institución y con el objeto de enmarcar nuestras contrataciones dentro de la racionalidad y austeridad encomendada por el principio de economía y eficiencia que rigen las Contrataciones Públicas"*, además remite el siguiente cuadro:

| CONTRATO | VIGENCIA | GARANTÍA |
|---|---|---|
| Contrato N° 43/2012 | 01/08/2012 a 21/12/2012 | 86.400.000 |
| Contrato N° 34/2012 | 24 MESES | 377.200.000 |
| Contrato N° /2013 | 06/07/2013 a 31/12/2013 | ---- |
| Contrato N° 16/2014 | 01/01/2014 a 30/06/2014 | ---- |
| Contrato N° 47/2014 | 01/07/2014 a 30/09/2014 | --- |
| Contrato 53/2014 | 24 MESES desde la suscripción del contrato | 617.460.000 |
| Contrato 25/2016 | 14 meses | -------- |
| Contrato 08/2018 | 01/01/2018 a 31/12/2018 | |
| Contrato 01/2019 | 31/01/2019 a 31/12/2019 | -------- |
| Contrato 01/2020 | 01/01/2020 a 31/12/2020 | 339.603.000 |
| Contrato 01/2021 | 01/01/2021 a 30/06/2022 | 339.603.000 |
| Contrato 13/2022 | 01/07/2022 a 31/12/2023 | 314.776.668 |

El Departamento de Asesoría Jurídica de la DC solicita a la ejecutora del contrato un informe referente a si han sido ejecutadas o no, las garantías de los contratos mencionados, y en consecuencia, la Dirección Administrativa en su carácter de ejecutora contractual, informa a través del Memorándum DAGA N° 813/2022 que: *"...los montos establecidos en concepto de garantías en el marco de los diferentes contratos suscriptos con los locadores..., se mantiene en poder de los mismos, teniendo en cuenta que la prestación es continua e ininterrumpida, por lo que una vez concluida la relación contractual, serán remitidos los antecedentes a la instancia competente para el inicio de los trámites tendientes a la ejecución de los depósitos realizados... a fin de resguardar y proteger los intereses institucionales..."*

Elmar Deggeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones

La cláusula Cuarta del Contrato N° 13/2022 - Contratación por Excepción N° 02/2022, establece en el segundo párrafo que: *"... El monto de la Garantía es de Gs. 314.776.668 (Guaraníes trescientos catorce millones setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho)..."*, por lo que podemos notar que fue consignado nuevamente un pago en concepto de garantía, sin que los depósitos en conceptos de garantías anteriores hayan sido ejecutadas por la instancia pertinente.

Ahora bien, en el entendimiento que los montos en conceptos de garantías en los procesos de locaciones son montos de dinero que quedan en poder del Locador del inmueble, a fin de prever de que en caso de finalizar el contrato existan daños que deban repararse, por lo que dicha suma podría cubrir los costos, y en consecuencia, al finalizar cada contrato debería de ejecutarse el deposito en garantía ya sea cubriendo los montos de los daños eventuales, o devolviendo los montos si no se llegase a utilizar.

El contrato que nos ocupa, establece nuevamente depósito en concepto de garantía, sin que los depósitos anteriores hayan sido ejecutados a su finalización, por lo que, a fin de precautelar los intereses institucionales, el interés público, y en cumplimiento del principio de Economía y Eficiencia, debería de ser excluido dicho apartado del contrato suscripto.

La modificación del Contrato afectado, entendemos que debe realizarse bajo el amparo del artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/2003, en base a las siguientes justificaciones;

## INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO.

En lo que respecta al Interés Público, es importante traer a colación que el bien Jurídico comprometido es el erario público.

Por ello, entendemos que el interés público se ve comprometido, dado que existen montos en concepto de garantías en poder el locador que aún no fueron ejecutados y que siguen en poder del mismo, y teniendo en cuenta que en el nuevo contrato suscripto, se volvió a establecer un deposito en concepto de garantía, se torna necesaria la exclusión de dicho apartado.

## RAZONES DE NO SER PREVISTA TAL SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA PLANIFICACIÓN

Al momento de la Planificación del presente proceso, no se tuvo a la vista que en contratos anteriores con el mismo propietario han sido realizado depósitos

Dirección de Contrataciones

Dr. Osmeller Horn
Director
Dirección de Contrataciones


**Dirección de Contrataciones**
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay
uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy

en conceptos de garantías sin que sean ejecutadas, por lo que se hace necesaria la exclusión de dicho apartado.

## REALIZACIÓN DE UN PROCESO ORDINARIO

No sería una opción válida la realización de un proceso ordinario, puesto que estamos ante un contrato vigente, y entendemos que realizar la exclusión de la garantía establecida, consistiría una medida de prudencia administrativa, importante para el erario Público, conforme a los antecedentes del caso, el cual no subsanarlo constituiría un obstáculo para la correcta ejecución del contrato, y se pondría en riesgo el interés público, constituyendo el mismo un pago indebido. El punto de análisis torna sobre la determinación del monto en concepto de garantía, no así a otras cuestiones del contrato en si, por lo que no se torna necesaria la realización de un proceso ordinario, teniendo en cuenta que podría subsanarse la cuestión con la modificación pretendida.

## PRINCIPIOS DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Del análisis a los principios del artículo 4° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, hemos entendido que realizar la modificación es legítimo, atendiendo a los argumentos jurídicos y lógicos que justifican las necesidades (*economía y eficacia; igualdad y libre competencia y transparencia y publicidad*). Además de ello debe analizarse el interés público y la necesidad de la Administración en modificar los contratos. Es así que se realiza el siguiente análisis de cada uno de los siguientes principios:

En cuanto a la ECONOMÍA Y EFICIENCIA, que son los principios que esta administración obtendrá, al realizar la exclusión del monto en concepto de garantía, precautelando sobre todo los intereses institucionales, pudiendo re direccionar los montos correspondientes a satisfacer otras necesidades públicas.

En lo que respecta a la IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA, hemos entendido que no se otorga ventajas a la contratista (locatario) ya que no se confiere situaciones más benéficas al Locador.

En lo que refiere a la TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD, consideramos que la misma se realiza en el marco de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones vigentes, poniendo en conocimiento las acciones realizadas con las fundamentaciones a través de los medios disponibles por la DNCP.

Abog. Deguiler Flora
Director
Dirección de Contrataciones

## CONCLUSIÓN

En base a todas las documentaciones tenidas a la vista, y a las consideraciones manifestadas en el presente Dictamen, es parecer de esta Dirección, que no existe ningún tipo de impedimento jurídico para que fundado en el inc. "b" del art. 55 de la Ley N° 2051/03, se proceda a la Modificación Contractual del Contrato N° 13/2022 Contratación por Excepción N° 02/2022, suscrito con el Sr. ROLAND ENRIQUE MARIO BLENDLIN BEYERSDORFF, en el marco del llamado a CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 02/2022 "LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS DEL MEC - PLURIANUAL 2022/2023" ID N° 414.413, en lo referente al segundo y tercer párrafo de la cláusula "Cuarta", de acuerdo al detalle un supra mencionado.

Se considera oportuna igualmente la emisión de la Resolución Ministerial Autorizante.

Es nuestro dictamen.

**Gustavo A. Riquelme,** *Jefe*
Dpto. Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones (MEC)

**Elmar Deggeller Horn,** *Director*
Dirección de Contrataciones
Ministerio de Educación y Ciencia
(MEC)

Elaborado por: Toledo

Verificado por: Gustavo Riquelme.


Dirección de Contrataciones
Estrella Nº 443 casi Alberdi – Edificio Estrella - Piso 13
Tel: (595 21) 497-468 (595 21) 440-027/9
Asunción – Paraguay

uoc@mec.gov.py
www.mec.gov.py
MEC Digital
@MECpy